



Roj: **AAP B 8941/2019** - ECLI: **ES:APB:2019:8941A**

Id Cendoj: **08019370152019200180**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **15**

Fecha: **18/04/2019**

Nº de Recurso: **48/2019**

Nº de Resolución: **70/2019**

Procedimiento: **Nulidad LOPJ**

Ponente: **MANUEL DIAZ MUYOR**

Tipo de Resolución: **Auto**

### **Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil**

Calle Roger de Flor, 62-68 - Barcelona - C.P.: 08071

TEL.: 938294451

FAX: 938294458

EMAIL:aps15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120178002590

### **Recurso de apelación 1490/2018 - Incidente excepcional de nulidad de actuaciones 228 48/2019 -1**

Materia: Juicio Ordinario

Parte recurrente/Solicitante: ALIMENTS DEL MAR ULTRACONGELATS, S.A.

Procurador/a: M<sup>a</sup> Pilar Albacar Arazuri

Parte recurrida: MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY ESPAÑA, S.L.U.

Procurador/a: Inmaculada Lasala Buxeres

### **AUTO nº 70/2019**

#### **Ilmos. Sres. Magistrados**

JUAN F. GARNICA MARTIN

JOSE MARIA RIBELLES ARELLANO

Manuel Diaz Muyor

En Barcelona, a dieciocho de abril de 2019

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Que por la representación procesal de ALIMENTS DEL MAR ULTRACONGELATS, S.A. se ha promovido incidente extraordinario de nulidad de actuaciones. Dado traslado a las partes, no se han formulado alegaciones al respecto.

Es ponente el magistrado Manuel Diaz Muyor.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**PRIMERO.-** ALIMENTS DEL MAR ULTRACONGELATS, S.A. promovió incidente de nulidad del auto de fecha 13 de febrero, de este Tribunal, por entender que se incurre en incongruencia e indefensión, al no haberse tenido en consideración, en la resolución cuya nulidad se interesa, de los hechos que seguidamente se exponen.

La petición se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que dice lo siguiente:

*" 1. No se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en cualquier vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución , siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.*

*Será competente para conocer de este incidente el mismo Tribunal que dictó la resolución que hubiere adquirido firmeza. El plazo para pedir la nulidad será de veinte días, desde la notificación de la resolución o, en todo caso, desde que se tuvo conocimiento del defecto causante de indefensión, sin que, en este último caso, pueda solicitarse la nulidad de actuaciones después de transcurridos cinco años desde la notificación de la resolución.*

*El Tribunal inadmitirá a trámite, mediante providencia sucintamente motivada, cualquier incidente en el que se pretenda suscitar otras cuestiones. Contra la resolución por la que se inadmita a trámite el incidente no cabrá recurso alguno.*

*2. Admitido a trámite el escrito en que se pida la nulidad fundada en los vicios a que se refiere el apartado anterior de este artículo, no quedará en suspenso la ejecución y eficacia de la sentencia o resolución irrecurribles, salvo que se acuerde de forma expresa la suspensión para evitar que el incidente pudiera perder su finalidad, por el Secretario judicial se dará traslado de dicho escrito, junto con copia de los documentos que se acompañasen, en su caso, para acreditar el vicio o defecto en que la petición se funde, a las demás partes, que en el plazo común de cinco días podrán formular por escrito sus alegaciones, a las que acompañarán los documentos que se estimen pertinentes.*

*Si se estimara la nulidad, se repondrán las actuaciones al estado inmediatamente anterior al defecto que la haya originado y se seguirá el procedimiento legalmente establecido. Si se desestimara la solicitud de nulidad, se condenará, por medio de auto, al solicitante en todas las costas del incidente y, en caso de que el Tribunal entienda que se promovió con temeridad, le impondrá, además, una multa de noventa a seiscientos euros.*

*Contra la resolución que resuelva el incidente no cabrá recurso alguno".*

**SEGUNDO.** En este caso, la citada mercantil que promueve este incidente entiende que el auto de este Tribunal, por el que se declara válida y aplicable una cláusula de sumisión expresa al Tribunal Superior de Justicia de Londres, estipulada entre ALIMENTS DEL MAR ULTRACONGELATS, S.A y MSC ESPAÑA, S.L.U en un documento de transporte marítimo, omite un dato que hace inaplicable la normativa en la que el Tribunal ha sustentado su decisión.

La cuestión no es otra que afirmar que se ha producido un hecho nuevo, que es la salida del Reino Unido de la Unión Europea, y que tiene como consecuencia que no rija, en este caso, el art. 25 del Reglamento CE **1215/2012**, de 12 de diciembre de 2012, que en nuestro criterio, así expuesto en nuestro auto, prevalece sobre los arts. 468 y 251 de la Ley de Navegación marítima.

La pretensión de nulidad debe ser rechazada, y en concreto por discrepar respecto que el Reino Unido haya dejado de formar parte de la UE desde el día 29 de marzo de 2019, pues nos encontramos ante un supuesto, también comprendido en el art. 50.3 TCUE (Tratado de Lisboa) como es la existencia de una prórroga respecto de la solicitud de salida del Reino Unido de la UE. En consecuencia, no habiéndose producido jurídicamente, lo que coloquialmente se viene denominado "Brexit", no puede tenerse en consideración la petición formulada.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se imponen a la parte las costas del incidente.

## PARTE DISPOSITIVA

SE DESESTIMA la solicitud de nulidad del auto de fecha 13 de febrero dictado por este Tribunal.

Se imponen las costas de este incidente a la parte solicitante.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos los ilustrísimos señores magistrados componentes del tribunal.